

Varlog. is 0.05

ASI LO ADVIERTE EL PREMIER DEL GABINETE

114 *Journal of Interpersonal Violence*

El Jurado Nacional de Elecciones*Viene de la primera página*

no tenía derecho a ocupar un puesto en el jurado nacional de elecciones. De la comunicación el doctor Balen, quien era por esos días abogado consultor del gobierno, es el siguiente párrafo: "Ahora, a quien corresponde declarar la nulidad de la elección hecha en el doctor Mendoza, para miembro principal del jurado nacional de elecciones? Al jurado no es porque las nulidades que a él le corresponde declarar son según el inciso c) del art. 14 de la Ley 62 de 1926, (idéntico la inciso b) del art. 127 de la ley actual) los referentes a los jueces sufragios a que se contraen los artículos 20 a 24 de esta misma ley, (correspondientes a los artículos 133 a 139 de la ley vigente) y mal podría ser competente el jurado para declarar nula la elección de uno de sus miembros sin estar integrado legalmente. El último párrafo del artículo 7 de la ley aludida (correspondiente al 24 de la ley actual) atribuye a la asamblea, o en receso de ella, al consejo de gabinete, el deber de renovar, por mayoría de votos, la elección en los casos de faltas absolutas de principales y suplentes. Quiero esto decir, que si la ley no le atribuye a los jurados la obligación

de declarar las nulidades de que se trata, en tanto que si le impone el deber al consejo de gabinete, en receso de la asamblea, de proveer las vacantes de miembros del jurado que sobrevengan por razón de nulidad en las elecciones, es fuera de duda que la declaratoria de nulidad le incide *hacerla al consejo de gabinete en el momento de renovar la elección*".

Por lo expuesto, señor presidente, el consejo de gabinete no juzga del caso proceder a llenar la vacante del señor Gregorio Miró en el jurado nacional de elecciones porque considera que para declararla no se ha procedido conforme a la ley y que mientras no sea así el señor Miró debe seguir ocupando su puesto en el jurado. Espera también el consejo de gabinete que esa corporación, desahogada de un estudio sereno y patriótico de sus atribuciones y deberes, limite su actuación exactamente a lo que le está permitido por la Ley 28 de 1930 sobre elecciones populares.

Si es sabio reconocer los errores en que se cae, justo es que se confíe en que ese reconocimiento, por parte del jurado nacional de elecciones no se haga esperar.

Señor de usted, atentamente,

GMO. ANDREVE.

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA**GERONIMO QUIROZ OBTIENE LIBERTAD CONDICIONAL****RESOLUCION NUMERO 301**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 301.—Panamá, 22 de Diciembre de 1931.

Gerónimo Quiróz, reo del delito de lesiones personales, quien desde el 2 del presente mes se encuentra sufriendo su pena de un mes y quince días de reclusión que le fue impuesta por el Juez Primero Municipal de Panamá, habiendo estado detenido provisionalmente 14 días, solicita a este Despacho que se le conceda la libertad condicional durante la cuarta parte de esa pena, de acuerdo con el artículo 29 del Código Penal.

Accompaña a su petición un certificado del Alcalde de la Cárcel del Circuito de Chiriquí, donde se halla, en que consta que ha observado, durante su permanencia en dicho establecimiento, buena conducta que revela su arrepentimiento y corrección, y copias de las partes dispositivas de

las sentencias de primera y segunda instancia dictadas en su caso, no figurando en ellas como reincidente, con lo cual acredita su derecho a la gracia que solicita.

En consideración a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder a Gerónimo Quiróz la libertad condicional durante once días de reclusión que equivalgan a la cuarta parte de la pena que le fue impuesta, siendo entendido que se revocará esta resolución si el agraciado incurre en una nueva violación de la ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Como hoy quedan las tres cuartas partes de su condena, se ordena su libertad condicional desde esta fecha.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GMO. ANDREVE.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO**NO HAY LUGAR A HACER UNAS DECLARACIONES****RESOLUCION NUMERO 107**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 107.—Panamá, 26 de Diciembre de 1931.

En memoria de tres de los corrientes, solicita el señor Jorge Domingo Arias F., en su calidad de Presidente de la Compañía Inmobiliaria del Relleno del Muro de Barraza, S. A., que se le declare, por el Poder Ejecutivo, la nulidad de la escritura que constituye el Relleno del Muro de Barraza, aludida en el artículo 12 del Código de Comercio, y que se le declare, por el Poder Ejecutivo, la nulidad de la escritura que constituye el Relleno del Muro de Barraza, aludida en el artículo 12 del Código de Comercio, y que se le declare, por el Poder Ejecutivo, la nulidad de la escritura que constituye el Relleno del Muro de Barraza, aludida en el artículo 12 del Código de Comercio.

Para resolver:

SE CONSIDERA:

Que no cabe lugar a hacer las declaraciones solicitadas, por no haberse cumplido con los requisitos de la ley, y que, en consecuencia, no procede declarar la nulidad de las escrituras aludidas.

Siendo ello así, el Poder Ejecutivo estima que el lote que constituye el Relleno del Muro de Barraza, es un predio urbano, puesto que está situado dentro de los límites de la ciudad de Panamá, para cuyo enajenamiento ha sido hecha.

El predio, por tanto, no sufre de nulidad, y el Poder Ejecutivo de Panamá no ha transferido al contratante el derecho de dominio sobre ese terreno, sino que ha pasado en posesión de él, por tanto, según documentos que están en poder de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, la transferencia del dominio de ese terreno a favor del contratante ha sido hecha por el Poder Ejecutivo de Panamá, y no por el Poder Ejecutivo de la República de Panamá, como se alega.

En consecuencia, con las disposiciones de la Ley 62 de 1926, y de la Ley 28 de 1930, no cabe lugar a hacer las declaraciones solicitadas, por no haberse cumplido con los requisitos de la ley, y que, en consecuencia, no procede declarar la nulidad de las escrituras aludidas.

todos los efectos legales (C. C. Art. 1222, 423, 447, 1686 y 1753, ordinal primero).

No es pues correcta la afirmación del petente de que no se halla en posesión del bien a que la solicitud se refiere.

Como se trata de un predio urbano que en el Registro Público está inscrito a nombre de un particular, no hay razón legal para declararlo exento del pago del impuesto sobre inmuebles.

En mérito de lo expuesto,

SE RESUELVE:

No hay lugar a hacer las declaraciones solicitadas por don Jorge Domingo Arias F., en su calidad de Presidente de la Compañía Inmobiliaria del Relleno del Muro de Barraza, S. A., con el fin de que se declare dicho predio exento del impuesto sobre inmuebles.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

DARIO VALLARINO.

SE NACIONALIZA LA BAL'NORA RESISTANCE**RESOLUCION NUMERO 79**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 79.—Panamá, 23 de Diciembre de 1931.

RESUELTO:

Aprobase la diligencia de Nacionalización anterior, marcada con el número 56 de fecha 9 de los corrientes, extendida por el Inspector del Puerto-Jefe del Resguardo Nacional de Boas del Toro, por la cual se declara inscrita en el Registro de la Matrícula Mercantil Nacional, la balneario "Resistance" de propiedad del señor Bernabé Watson.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

DARIO VALLARINO.

LABOR EN INSTRUCCION PUBLICA**LA Sra. LELIA R. DE TEJADA NO SERVIRA MAS EN EL MAGISTERIO NACIONAL****RESOLUCION NUMERO 86**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección I.—Resolución número 86.—Panamá, 22 de Diciembre de 1931.

En escrito de fecha 7 de los corrientes pide a este Despacho la señora Lelia R. de Tejada, que de conformidad con el artículo 169 de la Constitución Escolar, se le declare permanentemente inhabilitada para el servicio del magisterio y se le revocase el derecho de cobrar nueve meses de sueldo de conformidad con el artículo 17 del artículo citado. Páase a este la interesada la conformidad a su solicitud los documentos exigidos por la ley, y por tanto,

SE RESUELVE:

Declarar a la señora Lelia R. de Tejada permanentemente inhabilitada para el servicio del magisterio, conforme al artículo 169 de la Constitución Escolar, inciso 16, y revocarle el derecho de cobrar del Fondo de Recompensas para maestros, la suma de sueldos veinte haberes, conforme a la suma antes de sueldo como Directora de la Escuela Pablo Arcese.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Instrucción Pública,

JEPHTA B. DUNCAN.

CONCEDESE LICENCIA REGLAMENTARIA**RESOLUCION NUMERO 115**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 115.—Panamá, Diciembre 18 de 1931.

RESUELTO:

De acuerdo con lo que establece el artículo 796 del Código Administrativo, concédese un mes de licencia con derecho a sueldo a la señorita Ester M. Azcárraga, para separarse del cargo de Contable de la Oficina de la Contraloría General de la República, a partir del día 21 de Diciembre en curso.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

DARIO VALLARINO.

CONCEDESE LICENCIA A DON PEDRO FABREGA**RESOLUCION NUMERO 116**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 116.—Panamá, Diciembre 18 de 1931.

RESUELTO:

De acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, concédese un mes de vacaciones con derecho a sueldo al señor Pedro Fabrega, para separarse del cargo de Coder de la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, a partir del 2 de Enero próximo.

Mientras dure el permiso concedido al señor Fabrega, la caja de la Sección de Ingresos quedará a cargo del Jefe de la misma.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

DARIO VALLARINO.

DECLARASE INHABILITADA A UNA MAESTRA DE ESCUELA**RESOLUCION NUMERO 87**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección I.—Resolución número 87.—Panamá, 22 de Diciembre de 1931.

Pide a este Despacho la señorita Carmen A. López, en memoria de fecha 23 de Septiembre último, que se le conceda licencia con sueldo, por doce semanas, y para el efecto acompañe a su solicitud dos documentos indicados en el artículo 12 del Decreto número 43 de 15 de Junio de 1927 (inciso 7 del artículo 169 de la Constitución Escolar), lo que aequivala a pedir que se le declare transitoriamente inhabilitada para el servicio y que se le pague tres meses de sueldo del Fondo de Recompensas para maestros.

SE RESUELVE:

Declarar a la señorita Carmen A. López, transitoriamente inhabilitada para el servicio del magisterio, y revocarle el derecho de cobrar del Fondo de Recompensas para maestros, la suma de sueldos veintidós haberes, equivalente a tres meses de sueldo como maestra graduada de la Escuela de Boas del Toro, conforme al artículo 169 de la Constitución Escolar.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Instrucción Pública,

JEPHTA B. DUNCAN.

GACETA OFICIAL

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS HABILES

OFICINA: — Imprenta Nacional, Calle 11 Oeste No. 2.
Teléfono, 1064 J. — Apartado, 481

Director, MIGUEL C. AVILES P.

Administrador, GILBERTO SALOMON.

Valor del ejemplar.....B. 0.05

Suscripciones mensuales:

B. 1.00 en la República de Panamá. — B. 1.25 en el exterior
donde haya que pagar franqueo.

SECCION EDITORIAL

LA SANCION SOCIAL

Cuando dentro del seno de la sociedad se cometen delitos, y la sociedad no pena a los responsables de los hechos delictuosos cometidos, la sociedad entonces corre el peligro de que a todas horas y en todos los momentos se enseñoree la delincuencia y se haga cada vez más imposible el ejercicio de su poder.

Por lo mismo que la pena es el restablecimiento del orden en el seno de la sociedad; la sociedad está en la obligación de recurrir al derecho que tiene para ejercer su papel moralizador de modo que no nazca, como consecuencia, el desequilibrio, que es tanto como el desorden.

El delito, sea cual fuere; esto es, ya tenue, ya alarmante, debe ser reprimido prontamente por el Poder Social, porque consentirlo es peligroso y acarrea consecuencias funestas.

El fin para que está establecida la sociedad es precisamente para el mantenimiento del orden que es la base de la felicidad común. En una sociedad donde sus miembros se estafan los caudales públicos; donde se hieren o roben los unos entre sí; donde se alteran documentos públicos; donde la sanción social se ejerce, pero se ejerce a medias, y produce más alarma el delito elemental que el delito monstruoso, y no se ejerce sanción debida contra los delincuentes, se vive en perenne inquietud, en zozobra continua; y una sociedad así concebida se tornará, a la postre, impotente para reprimir la delincuencia.

Si realmente existe en una sociedad la igualdad ante la ley, el negro y el blanco, el rico y el pobre, están sometidos a una misma conducta jurídica, y a la misma sanción social. Pero si se rompe con esta pauta y el blanco no es considerado como el negro, ni el rico como el pobre, entonces se comete injusticia, y nada que sea injusto puede ser legal porque hiere hasta los más elementales principios de la ética.

La Justicia debe ser inflexible. Si hay quienes consideran que la ley es un perro rabioso que muerde a los de ruana, ello depende, no de las instituciones mismas, sino de la moral de los agentes encargados de aplicar la pena, y es a éstos a quienes hay que escoger con minucioso cuidado, de modo que al juzgar un acto delictuoso cualquiera, procedan rectamente.

Y como la sociedad ansia que se reprima el mal, nazca de donde naciere, la sociedad tiene, pues, la obligación de no detenerse, siquiera por un instante, en el camino que debe seguir, ya que ella sería entonces cómplice y la complicidad también, como el delito, tiene su pena, ya que es tan delincaente el agente como el que patrocina un delito.

La sanción social es, pues, una necesidad imperiosa: y al agente de un delito hay que penarlo. Penarlo para que se refrene él mismo y tenga derecho a ocupar, en un momento dado, puesto en la sociedad; penarlo para que reviva la confianza en el seno de la misma y renazca en el ambiente colectivo la fe que se pierde cuando la sanción, ante el delito, se muestra indiferente y muda. "Para la virtud un premio; para el crimen un castigo".

OFICINA DE REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público el 23 de diciembre de 1931.

As. 5745. Escritura número 783 de 22 de los corrientes, de la Notaría Primera, por la cual se protocoliza los actos de la sociedad "Fábrica de Calzado El Mundo S. A." y una carta poder.

As. 5746. Diligencia de fianza extendida ante el Juez Cuarto de este Circuito el 22 de los corrientes, por la cual Antonio Alberto Vides consigna hipoteca a favor de la Nación sobre una finca de su propiedad ubicada en Chepo, para responder de la exoneración de Francisco Alvarado.

As. 5747. Escritura número 776 de 22 de los corrientes, de la Notaría Primera, por la cual Delfina Ramírez viuda de Hernández, vende una finca en esta ciudad a Francisco J. J. J.

As. 5748. Oficio número 821 de 21 de los corrientes, del Juez 2º de este Circuito, en el cual dicho funcionario ordena cancelar el embargo decretado por ese tribunal contra The Concrete Construction Co. Inc., y hecho a solicitud de Villanueva y Tejera Compañía Limitada.

As. 5749. Escritura número 385 de 22 de los corrientes, de la Notaría Segunda, por la cual Elena Tegada constituye hipoteca a favor del Banco Nacional sobre una finca ubicada en esta ciudad y se cancelan dos hipotecas.

As. 5750. Escritura número 1382 de 22 de los corrientes, de la Notaría Segunda, por la cual Carlos Palacio y otros venden un lote de terreno a John Church, ubicado en Juan Díaz de este distrito.

As. 5751. Escritura número 455 de 19 de los corrientes, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Cristóbalina Amador vende a Evangelista Risco una finca ubicada en Tapa.

As. 5752. Escritura número 161 de 1 de diciembre actual, de la Notaría de Herrera, por la cual el Municipio de Chitre cede gratuitamente un terreno a Bolívar Márquez Quintero.

As. 5753. Escritura número 1880 de 22 de los Corrientes, de la Notaría Segunda, por la cual Raquel Lewis Marcano viuda de Delvalle vende dos fincas en Aguadulce a la Compañía Industrial H. Enriquez S. A.

As. 5754. Escritura número 159 de ayer, de la Notaría Primera, por la cual se protocoliza el acta de la sesión celebrada por la sociedad denominada Fábrica de Calzado El Mundo S. A.

As. 5755. Escritura número 1384 de ayer, de la Notaría Segunda, por la cual Bernardo Vergara constituye hipoteca a favor de la Nación para garantizar la exoneración de Rodolfo E. Arosemena.

As. 5756. Oficio número 21 de 22 de los corrientes, del Juez 2º de este Circuito, en el cual dicho funcionario comunica que ese tribunal a solicitud de Honrado Mosquera, ha decretado embargo sobre las rentas de varias fincas de Domingo Bourin, ubicadas en esta ciudad.

As. 5757. Escritura número 192 de 17 de los corrientes, de la Notaría de Los Santos, por la cual se constituye la sociedad "El Mundo S. A." y se protocoliza la respectiva escritura de fundación.

As. 5758. Escritura número 1 de 20 de julio de este año, de la Notaría de Herrera, por la cual el Municipio de Chitre cede gratuitamente un terreno a Benigna A. Villalaz.

As. 5759. Escritura número 74 de 20 de julio de este año, de la Notaría de Herrera, por la cual el Municipio de Chitre cede gratuitamente un terreno a Benigna A. Villalaz.

As. 5760. Escritura número 137 de ayer, de la Notaría Segunda, por la cual se protocoliza el acta de la sesión celebrada por la sociedad denominada Fábrica de Calzado El Mundo S. A.

As. 5761. Escritura número 1382 de 22 de los corrientes, de la Notaría Segunda, por la cual Carlos Palacio y otros venden un lote de terreno a John Church, ubicado en Juan Díaz de este distrito.

As. 5762. Escritura número 455 de 19 de los corrientes, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Cristóbalina Amador vende a Evangelista Risco una finca ubicada en Tapa.

As. 5763. Escritura número 161 de 1 de diciembre actual, de la Notaría de Herrera, por la cual el Municipio de Chitre cede gratuitamente un terreno a Bolívar Márquez Quintero.

As. 5764. Escritura número 1880 de 22 de los Corrientes, de la Notaría Segunda, por la cual Raquel Lewis Marcano viuda de Delvalle vende dos fincas en Aguadulce a la Compañía Industrial H. Enriquez S. A.

Veraguas, por la cual Ida Sosa de Arosemena vende una casa a Manuel Succari, en Santiago.

As. 5765. Escritura 1376 de ayer, de la Notaría Segunda, por la cual Micaela Muñoz de Argote, reúne dos fincas y declara una construcción.

El Registrador General,

J. D. GUARDIA.

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público el 24 de Diciembre de 1931.

As. 5766. Escritura número 779 de 22 de los corrientes, de la Notaría Primera, por la cual Ana María Solano vende un lote de terreno en Las Sabanas de esta ciudad a Allan Karl Smith.

As. 5767. Escritura número 516 de 22 de los corrientes, de la Notaría de Colon, por la cual Emanuel Bailey y The Robert Wilcox Co Inc., ratifican y aprueban en todas sus partes la escritura 451 de 12 de Noviembre de 1931, de la misma Notaría.

As. 5768. Escritura número 1370 de 19 de los corrientes, de la Notaría Segunda, por la cual se declara disueta y liquidada la sociedad "Chung Kung y Cia. Limitada."

As. 5769. Copia del auto dictado el 12 de los corrientes por el Juez Segundo de este Circuito, en el cual declara el Estado de Quiebra de Eugenio Swirside.

As. 5770. Escritura número 431 de 29 de Julio de 1927, de la Notaría Primera, por la cual "The Panama American Publishing Inc." protocoliza un documento.

As. 5771. Diligencia extendida el 23 de los corrientes ante el Juez Segundo de este Circuito por Aquileo Rodríguez, por medio de la cual constituye hipoteca una finca en esta ciudad, para responder por el pago de los intereses de la deuda contraída por el Sr. Carlos de Cardella Duque Tópala, contra Ignacio López.

As. 5772. Certificado expedido por la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas el 23 de enero de 1932, a favor de la Osmam, G. M. B. H., de Berlín, sobre una marca de fábrica.

As. 5773. Certificado expedido por la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas el 23 de enero de 1932, a favor de la Osmam, G. M. B. H., sobre una marca de fábrica.

As. 5774. Certificado expedido por la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas el 23 de enero de 1932, a favor de la Osmam, G. M. B. H., sobre una marca de fábrica.

As. 5775. Escritura número 474 de 22 de los corrientes, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Isaac Delgado J. vende a Sofia V. de Delgado, varias fincas ubicadas en esa Provincia.

As. 5776. Escritura número 108 de 2 de los corrientes, de la Notaría de Los Santos, por la cual el Gobierno Nacional alhuda a título gratuito un lote de terreno ubicado en Las Tablas, a favor de Ismael Díaz y otros.

As. 5777. Escritura número 269 de 12 de Julio de este año, de la Notaría de Colon, por la cual Sebastián Chacón y otros a Esteban Mizanichi por una finca en Colon, y esta finca ubicada a Jacinto Lozano Salas.

As. 5778. Diligencia de fianza extendida el 24 de los corrientes ante el Administrador General de Inmuebles de la Nación por el Sr. Daniel Villalaz, para responder de la exoneración de José Manuel Bana, de San Juan de los Rios, de una finca ubicada en Santiago.

As. 5779. Oficio número 619 de ayer, del Jefe del Departamento de Inmuebles de la Nación, en el cual dicho Jefe, declara que el Sr. Daniel Villalaz, no ha presentado ninguna garantía para responder de la exoneración de José Manuel Bana, de San Juan de los Rios, de una finca ubicada en Santiago.

As. 5780. Escritura número 1009 de 18 de Agosto de este año, de la Notaría de Colon, por la cual se declara disueta y liquidada la sociedad "Chung Kung y Cia. Limitada."

El Registrador General,

J. D. GUARDIA.

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO
BOCAS DEL TORO

Pasa visita reglamentaria el Gobdor. de la Provincia, a la Alcaldía Municipal de Bocas del Toro

De Interior de la República.....	De Lunes, Miércoles y Viernes.....	4 p.m.
De Bucas del Toro.....	Martes y Viernes.....	4 p.m.
De Chiriquí y Puerto Armuelles....	Los Miércoles.....	4 p.m.
De Chiriquí (cua Pedregal).....	Los Jueves.....	4 p.m.

El Secretario de la Gobernación,
Carlos de la Esquivela.

El Secretario de la Alcaldía,
R. Ochoa Villareal

Sorteo

LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA

N° 567

PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL DIA 3 DE ENERO DE 1932

1 PREMIO MAYOR de.....	B. 20,000.00.....	B. 20,000.00
1 SEGUNDO PREMIO de.....	6,000.00.....	6,000.00
1 TERCER PREMIO de.....	3,000.00.....	3,000.00
18 APROXIMACIONES de.....	200.00 cada una.....	3,600.00
9 PREMIOS de.....	1,000.00 cada uno.....	9,000.00
90 PREMIOS de.....	60.00 cada uno.....	5,400.00
900 PREMIOS de.....	20.00 cada uno.....	18,000.00

SEGUNDO PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 50.00 cada una.....	900.00
9 PREMIOS de.....	100.00 cada uno.....	900.00

TERCER PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 40.00 cada una.....	720.00
9 PREMIOS de.....	60.00 cada uno.....	540.00

1,074

Total.....B. 68,060.00

PRECIO DEL BILLETE. B. 10.00

PRECIO DE UN VIGESIMO DE BILLETE B. 0.50

IMPORTANTE

LEY 12 DE 1931 DE 5 DE ENERO

Artículo 5.—Todo aviso civil, judicial o administrativo, que deba publicarse por mandato de la ley una sola vez, debe ser publicado precisamente en la "Gaceta Oficial", para que surta sus efectos; y todo aviso que por el mismo mandato debe publicarse varias veces, debe aparecer por lo menos una vez en la "Gaceta Oficial" para los mismos fines.

(Gaceta Oficial No. 5249 de 7 Marzo de 1931)

TARIFAS DE PUBLICACION

DECRETO 123 DE 1931

DE 21 DE MAYO

EDICTOS, AVISOS DE REMATE, CERTIFICACIONES DE VENTA etc., la palabra por la primera inserción.....	B. 0.01
Por cada inserción subsiguiente la palabra.....	B. 0.05
SOLICITUDES DE MARCAS DE FABRICA Y PATENTES DE INVENCIÓN Y LLEVAN CLISES, cada vez que deseen publicarse la palabra.....	B. 0.01
PRECIO MINIMO POR INSERCIÓN.....	B. 1.00

PAGOS POR ADELANTADO

BANCO NACIONAL DE PANAMA

FUNDADO EN 1904

DEPOSITARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA
Y MIEMBRO DE LA
AMERICAN BANKERS ASSOCIATION

ESTE BANCO SE ESPECIALIZA EN
OPERACIONES DE PRESTAMOS CON GARANTIA
HIPOTECARIA Y DE DESCUENTO

Cuenta con Departamento de Cobranzas Perfectamente Organizado y con Agencias en todas las Provincias, para servir con prontitud cualquier orden.

Se halla preparado completamente para el Servicio Exterior para lo cual cuenta con Corresponsales en todos los importantes Centros Comerciales del Mundo. Compra y Vende Giros, Expide Cartas de Crédito, Cheques Viajeros, y Verifica Toda Clase de Transacciones de Banco.

RECIBE DEPOSITOS EN CUENTA CORRIENTE
A PLAZO FIJO Y EN AHORRO, RECONOCIENDO UN
BUEN TIPO DE INTERES.

DIRECCIONES:
POR TELEGRAFO:
"BANCONAL"
POR CORREO: APARTADO 787

CLAVES EN USO:
A. P. C. S. Y G. EDICION
BENTLEY, LIESER Y PETERSON

ENRIQUE LINARES
GERENTE